

CAPÍTULO PRIMERO: De las Cámaras.

ART.66



ART.67

- NADIE** podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente.
Ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
- Los miembros de las Cortes Generales **NO ESTARÁN** ligados por mandato imperativo.
- Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria **NO VINCULARÁN** a las Cámaras, y **NO PODRÁN** ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.



CAPÍTULO PRIMERO: De las Cámaras.

ART.68

1. El CONGRESO **SE COMPONE** de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados

ELEGIDOS POR

sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.



2. La circunscripción electoral **»** es la provincia.

Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán **REPRESENTADAS** cada una de ellas por un Diputado.

La ley **DISTRIBUIRÁ** distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación **MÍNIMA INICIAL** a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.



3. La elección **SE VERIFICARÁ** en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es **ELEGIDO** o por cuatro años. El mandato de los Diputados **TERMINA** cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley **RECONOCERÁ** y el Estado **FACILITARÁ** el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.



6. Las **ELECCIONES** tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

